

tafar Velez en los derechos del Almojarifazgo de ciertas merca-  
 durias que auia metido y sacado en la dicha Ciudad, hallara las di-  
 chas sentencias ser muy justas, y dellas no se apelò en tiempo, ni en  
 prosecucion de la apelacion, se hizieron las diligencias necessa-  
 rias, y assi quedò desierta, y las sentencias passaron en autoridad  
 de cosa juzgada, y assi pido ante todas cosas se pronuncie: y quan-  
 do lo susodicho lugar no aya, las dichas sentencias se han de con-  
 firmar por lo que del proceso resulta, y por lo siguiente. Lo pri-  
 mero, por lo general, lo otro porque conforme a derecho, y al ará-  
 zel, è leyes del Almojarifazgo las partes contrarias deuen pagar  
 derechos de todas las cosas, que metieren, y sacaren en la dicha  
 Ciudad de Sèuilla, y las partes contrarias, no tienen ninguna cau-  
 sa, ni razon para se excusar de los pagar. Lo otro, porque no obsta  
 la Executoria, en contrario presentada, porque aquella solamen-  
 te habla en las cosas que se sacan de la Ciudad de Murcia, y no en  
 las mercaderias que se trayan a la Ciudad de Sèuilla, ò se sacan de-  
 ella, en el qual caso la dicha Ciudad, mi parte, è los Recaudadores,  
 que han sido de la dicha renta estan en posesion, vssò, è costumbre  
 de tiempo inmemorial a està parte, cobrar los derechos de almoxa-  
 rifazgo de todos los vezinos de la dicha Ciudad de Murcia, de to-  
 das, y qualesquier cosas, y mercaderias que han traydo a la dicha  
 Ciudad, ò sacado della, por el qual dicho vssò se ha perdido qual-  
 quier Priuilegio, que la parte contraria aya tenido, quanto mas  
 que el que la parte contraria dize que tiene, solamente habla, y se  
 entiende, en las cosas que se sacan de la dicha Ciudad de Murcia,  
 y se lleuan à ella para su proueymiento, el qual caso es muy diferè-  
 te del que en este pleyto se trata, y assi el dicho Priuilegio, y Exe-  
 cutoria, no se ha de sacar del caso en que habla; por lo qual à V.  
 Alteza pido, y suplico mande confirmar las dichas sentencias, y de-  
 negar todo lo que la parte contraria pide sobre que pido cumpli-  
 miento de justicia, y las costas, è para ello, &c. El Licenciado Ca-  
 brera. De que fue mandado dar traslado a la parte de la dicha Ciu-  
 dad de Murcia, y por ella se respondió, è satisfizo, hasta que conclu-  
 sa la causa, vista por el Presidente, y nuestros Contadores mayores  
 y Oydores del dicho nuestro Consejo, y contaduria mayor de ha-  
 cienda, la recibieron a prueua con cierto termino, en via ordinaria,  
 y en restitucion, dentro del qual por parte de las dichas Ciuda-  
 des